



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00394
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA CABRERA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR RODRIGUEZ CORTÉS Y YANID CASTAÑEDA RAMIREZ -CAUSANTES

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado de la demandante al correo electrónico del despacho el día 01 de julio y 14 de septiembre hogaño, en el cual aporta la citación para la diligencia de notificación personal de los demandados, se tiene que *no se demostró haber remitido a través del correo certificado la demanda, los anexos y el auto admisorio.*

Por lo anterior, se le requiere al abogado de la demandante con el fin de que aporte la respectiva certificación de entrega de estos documentos a la demandada, previamente cotejados, teniendo en cuenta las previsiones del auto que admitió la demanda:

“Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.-Remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio a la parte demandada.

2.-Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar trascurrido dos (2) días hábiles.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.-Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.”

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación realizada.

Se conmina al abogado a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2021, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada en debida forma.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días hábiles so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. advirtiéndose que, si no se realiza en debida forma, se aplicará lo allí estipulado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c118abc09c4cce2ee3157e20970e96c0fa6185a7a09d4c68f8a0351935d7a**

Documento generado en 08/11/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>